



INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO
Nº de Oficio RJI/IMIPAS/DIPA/409/2025

Ciudad de México a 24 de junio de 2025

DRA. ALICIA VIRGINIA POOT SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO NO. 1210 ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100
PRESENTE

Hago referencia al Oficio No. **DGOPA.-13954/140525** y **DGOPA.-15292/110625**, de fecha 16 de mayo de 2025 y 13 de junio de 2025 respectivamente, mediante los cuales se solicita emitir opinión de carácter técnico y científico respecto a la modificación de las zonas y periodos de veda vigentes en la ficha de la Carta Nacional Pesquera (DOF 10/03/2025) para la pesquería de robalo (*Centropomus undecimalis*, *Centropomus poeyi* y *Centropomus parallelus*) del Golfo de México y Mar Caribe, inciso "g" recomendaciones de manejo, numeral "vi" recomienda establecer una veda reproductiva de julio a agosto de cada año a nivel Golfo de México y Mar Caribe.

Al respecto y con fundamento en el artículo 29, fracción II y XII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) publicada en el D.O.F. el 24 de julio de 2007; por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia:

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

En el año 2016 el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS) inició los trabajos de investigación bajo la acción de Coordinaciones Regionales por recursos pesqueros de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico (DIPA), quedando entre ellos la Coordinación Regional del Grupo de Escama Marina del Golfo de México y Mar Caribe dentro del plan de trabajo para el periodo 2016-2018 priorizando el seguimiento en estudios sobre el recurso robalo a nivel regional, basado en las líneas de investigación en el Plan de Manejo Pesquero, publicado el 25 de marzo del 2014, en las que se destacan: la modificación de veda implementada en el año 1994, estudios de selectividad para las artes de pesca, así como elaboración de una Norma Oficial Mexicana (NOM) que permita generar un manejo adecuado para la atención de pesquerías sustentables.

Durante ese periodo, el Grupo Regional de Escama Marina de la DIPA llevó a cabo reuniones disciplinarias con las responsables técnicas de cada Centro Regional de Investigación de Acuacultura y Pesca (CRIAP) de Tamaulipas, Veracruz, Ciudad del Carmen y Lerma; siendo que el 31 de agosto del 2018 se dio inicio con el denominado "*Borrador del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-PESC-2008, Pesca responsable de robalo en aguas costeras, sistemas lagunares-estuarinos y aguas interiores de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe mexicano. Especificaciones para su aprovechamiento*" y el "*Fundamento Técnico de Investigación*".





INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO
N° de Oficio RJL/IMIPAS/DIPA/409/2025

Ciudad de México a 24 de junio de 2025

En el año 2019 se continuaron los trabajos referentes a la pesquería de robalo, logrando la actualización de los documentos anteriormente citados, bajo el trabajo conjunto de la Coordinación del Golfo de México y Mar Caribe.

En el año 2020, se retoma nuevamente la actualización de los estudios realizados en cada Centro Regional de Investigación en Acuicultura y Pesca en Tamaulipas, Veracruz, Cd del Carmen, Lerma-Campeche. En el año 2022 se hace entrega a la DIPA el Documento Técnico que sustentaría la elaboración de Norma Oficial Mexicana para la regulación y aprovechamiento del robalo (*Centropomus* spp) en el Golfo de México y Mar Caribe, así como la propuesta de Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento de las especies de robalo en aguas costeras, sistemas lagunares estuarinos y aguas interiores de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con base en el análisis de la solicitud y los estudios realizados por personal de los Centros Regionales de Investigación Pesquera y Acuícola (CRIAP) de la DIPA, revisión bibliográfica correspondiente al tema, normas oficiales, información publicada de la Carta Nacional Pesquera (CNP) 2025 correspondiente a la ficha del recurso robalo y chucumite del Golfo de México y a los estudios realizados por la Coordinación de Escama del Golfo de México y Mar Caribe, considerando la revisión absoluta de la LGPAS y su Reglamento, se aportan los siguientes elementos:

La presente opinión técnica, se basa principalmente en la Carta Nacional Pesquera (CNP) y de la LGPAS, así como los documentos técnicos generados por el Grupo Regional de Investigación de Escama del Golfo de México y Mar Caribe del IMIPAS del periodo del 2016 al 2024. De acuerdo al artículo 32° de la LGPAS, se hace mención textual que:

La CNP es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

Considerando lo anterior, la ficha de robalo y chucumite del Golfo de México, en el inciso “g” Recomendaciones de manejo, numeral “vi” menciona establecer una veda reproductiva de julio a agosto de cada año a nivel Golfo de México y Mar Caribe.

Dicha recomendación, se generó de la investigación realizada por parte del Grupo Regional de Escama del Golfo de México de la DIPA, basada en estudios reproductivos y poblacionales de la pesquería de robalo; detallados en los documentos técnicos propuestos para establecer una Norma Oficial Mexicana





INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO
Nº de Oficio RJI/IMIPAS/DIPA/409/2025

Ciudad de México a 24 de junio de 2025

para la regulación y aprovechamiento del robalo (*Centropomus* spp) en el Golfo de México y Mar Caribe, así como el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento de las especies de robalo en aguas costeras, sistemas lagunares estuarinos y aguas interiores de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe. Ambos documentos, consideran las regulaciones actuales de la pesquería de robalo, la cual se realiza bajo el amparo de permisos de pesca comercial de escama marina y de escama de agua dulce. Está pesquería se sujeta a reglamentación cuando se estableció un periodo de veda mediante un “ACUERDO que establece veda para robalo prieto y robalo blanco (*Centropomus* spp.), en el Golfo de México del 15 de mayo al 30 de junio que comprende desde la barra de Soto la Marina, Tamaulipas, hasta la barra de Chachalacas, Veracruz; y del 01 de julio al 15 de agosto desde la barra de Chachalacas, Ver., hasta la barra de Tonalá, en los límites de Veracruz” (DOF 16/03/1994). El resto de los Estados del Golfo de México no cuenta con periodos de veda.

En Campeche y Tabasco la normatividad existente es la referida en la NOM-037-PESC-2004, que corresponde a los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en Chiapas; Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en Tabasco, así como Ciudad del Carmen y Palizada en Campeche (DOF 21/03/2007). En ella se especifica para la captura de robalo que sólo se permite las redes de enmalle con luz de malla mínima de 140 mm (5.5 pulgadas) e hilo de monofilamento poliamida (PA) con diámetro de 1.7 mm como máximo, o de multifilamento poliamida (PA) en los números comerciales del 15 o 18. También menciona algunas operaciones de pesca que deberán de llevarse a cabo como lo son: a) El número de redes que se pueden utilizar simultáneamente por embarcación es de 12; b) En ningún caso se autorizará la captura mediante el método de corrales, apaleo, motoreo, atravesada, o caracoleo ya que incide en forma negativa sobre las actividades reproductivas de las especies, desplazando a los peces de sus áreas de anidación u obligando a la liberación de crías; c) Para el caso de la pesca deportiva recreativa mencionan que las actividades que se realicen desde embarcaciones, solamente podrán llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas de cada día, durante los torneos de pesca o en domingo o días festivos.

El recurso robalo, al ser también una especie de la pesca deportiva, su extracción está regulada igualmente por la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 1995 y modificada el 25 de noviembre de 2013. Donde mencionan que tratándose de especies de agua dulce el límite máximo permisible será de cinco ejemplares por pescador por día (DOF, 24/01/14). En la CNP en la ficha de robalo y chucumite, se especifica que el esfuerzo pesquero no debe incrementarse (DOF, 10/03/2025).

Por lo anterior, el grupo de trabajo de Escama del Golfo de México y Mar Caribe del IMIPAS, hace la propuesta de **CINCO ESCENARIOS DE VEDA**, bajo dos condiciones:

- 1) Suponiendo que solo hay pérdida de biomasa por muerte natural (M),
- 2) A la mortalidad natural (M) se le suma la mortalidad por pesca (F).

Por otro lado, con base en los muestreos realizados en temporada de veda en el estado de Veracruz en los últimos años y con los resultados obtenidos de los monitoreos mensuales de robalo en Tamaulipas,





INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO
Nº de Oficio RJL/IMIPAS/DIPA/409/2025

Ciudad de México a 24 de junio de 2025

Tabasco y Campeche, se propone una veda del 01 de julio al 15 de agosto desde Tamaulipas hasta Campeche.

CONCLUSIONES

En términos legales y con base a la LGPAS, el IMIPAS es el órgano encargado en generar información científica de Investigación en Pesca y Acuacultura en México, mientras que, la facultad para la elaboración y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas está a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Pesca Responsable de la CONAPESCA.

Por lo anterior y con base a la información presentada, se concluye que la solicitud respecto a la aplicación de las zonas y periodos de veda vigentes en la ficha de la Carta Nacional Pesquera (DOF 10/03/2025) para la pesquería de robalo (*Centropomus undecimalis*, *Centropomus poeyi* y *Centropomus parallelus*) del Golfo de México y Mar Caribe, inciso “g” numeral “vi”, se basa en lo siguiente:

- 1.- Lo establecido en la ficha de robalo y chucumite de la CNP, 2025 del Golfo de México y Mar Caribe, en su inciso “g” numeral “vi” debe considerarse como una “recomendación de manejo”.
- 2.- La recomendación de una veda reproductiva en este caso es con el propósito de incluir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico protegiendo a los organismos durante el periodo reproductivo.
- 3.- Con base en los muestreos realizados en temporada de veda en el estado de Veracruz en los últimos años y con los resultados obtenidos de los monitoreos mensuales de robalo en Tamaulipas, Tabasco y Campeche, se propone una veda del 01 de julio al 15 de agosto desde Tamaulipas hasta Campeche.
- 4.- La aplicación oficial de una medida de manejo pesquero, como determinar una veda o la Modificación de NOM debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación de México y con un trabajo previo para publicación.

RECOMENDACIÓN TÉCNICA

Con base en el artículo 29, fracción II y XII, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (DOF: 24/07/2007), los lineamientos y estrategias de manejo referidas en la ficha de la Carta Nacional Pesquera (DOF 10/03/2025) para la pesquería de robalo (*Centropomus undecimalis*, *Centropomus poeyi* y *Centropomus parallelus*) del Golfo de México y Mar Caribe, y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento estrictamente técnico, esta Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico del IMIPAS, para la resolución del oficio No. **DGOPA.-13954/140525**, considera que:





INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO
Nº de Oficio RJL/IMIPAS/DIPA/409/2025

Ciudad de México a 24 de junio de 2025

- Se concluye que la solicitud respecto a la aplicación de la modificación de las zonas y periodos de veda vigentes en la ficha de la Carta Nacional Pesquera (DOF 10/03/2025) para la pesquería de robalo (*Centropomus undecimalis*, *Centropomus poeyi* y *Centropomus parallelus*) del Golfo de México y Mar Caribe, inciso “g” numeral “vi”, **es técnicamente viable**, dado que la veda reproductiva del 01 de julio al 15 de agosto de cada año en el Golfo de México y Mar Caribe, es con el propósito de incluir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, protegiendo a los organismos durante el periodo reproductivo, dicho periodo es incluido en el Documento Técnico elaborado por el equipo que integra la Coordinación Regional de Escama del Golfo de México y Mar Caribe de la DIPA, y en el que además se incluyen recomendaciones de talla mínima y especificaciones de artes de pesca.
- Se recomienda fomentar la acción conjunta de trabajo con las comunidades pesqueras, promoviendo consensos participativos en la eventual implementación de la veda y desarrollo de la actividad pesquera para robalo (*Centropomus undecimalis*, *Centropomus poeyi* y *Centropomus parallelus*) del Golfo de México y Mar Caribe.

Es importante mencionar que la aplicación de la modificación de las zonas y periodos de veda oficial como una debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Toda vez que la información contenida en el presente documento corresponde a una opinión de carácter técnico-científico, la cual forma parte de un proceso deliberativo; le solicito atentamente, una vez que se haga uso de la misma, dar aviso a este Instituto, por escrito y entregar copia de la resolución emitida. Lo anterior, con la finalidad de proceder conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

DR. RAMÓN ISAAC ROJAS GONZÁLEZ

C. c. p. DR. VÍCTOR MANUEL VIDAL MARTÍNEZ. - DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES. Presente.
OCEAN. RAMÓN CHÁVEZ AMPARÁN. - SUBDIRECTOR DE MANEJO DE RECURSOS PESQUEROS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INVESTIGACIÓN. Presente
M EN C. KARINA RAMÍREZ LÓPEZ. - JEFA DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERA EN VERACRUZ. Presente
Archivo DIPA

RIRG/KRL





INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO
Nº de Oficio RJL/IMIPAS/DIPA/409/2025

Ciudad de México a 24 de junio de 2025

REFERENCIAS

IMIPAS. 2023. Gómez-Ortiz Ma. Guadalupe, Romero-Hernández Elizabeth, Caballero-Chávez Vequi y Díaz-Álvarez Ana Gabriela. Documento Técnico. Fundamento Técnico de una Norma Oficial Mexicana para la regulación y aprovechamiento de robalo (*Centropomus spp*) en el Golfo de México y Mar Caribe.

IMIPAS. 2023. Gómez-Ortiz Ma. Guadalupe, Romero-Hernández Elizabeth, Caballero-Chávez Vequi y Díaz-Álvarez Ana Gabriela. Propuesta de Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-SAG/PESC-2023, para regular el aprovechamiento de las especies de robalo en aguas costeras, sistemas lagunares-estuarinos y aguas interiores de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

SAGARPA. Diario Oficial del 01 de abril del 2024. Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Nueva Ley publicada en el DOF del 2007.

SAGARPA. Diario Oficial del 28 de enero del 2004. Reglamento de la Ley de Pesca. Nuevo Reglamento publicado en el DOF de 1999.

AGRICULTURA. Diario Oficial del 10 de marzo del 2025. Actualización de la Carta Nacional Pesquera. Ficha: robalo y chucumite del Golfo de México y Mar Caribe.

